



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 NOV. 2023

RADICACIÓN: 2021-00174
PROCESO: Expropiación
DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI
DEMANDADO: Leopoldina Elena Suárez Ramírez y Otros

Agréguese a los autos el informe de depósitos judiciales que antecede (arc. 057) y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por secretaria ofíciense, de conformidad a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 26 de julio de 2023.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) la inclusión de la demandada **LEOPOLDINA ELENA SUÁREZ DE RÁMIREZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo 056), durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, "ejerza habitualmente la profesión", con el fin que asuma la defensa del extremo pasivo.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **WILLIAM A. BOLÍVAR PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.751 y T.P. No. 48.069 del C.S.J., quien puede ser notificado a través del correo electrónico wilabol@hotmail.com y teléfono **310-7688845**. Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de forzosa aceptación, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibidem, esto es: (i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso". Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GABRIEL CEL Y FONSECA

Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº	127 NOV. 2023
De Hoy	
A LAS 8:00 a.m.	